

CONVENIO DE COORDINACION

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA SECRETARÍA**", REPRESENTADA POR SU TITULAR Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL **LIC. GERARDO MANUEL SOSA OLACHEA**, ASISTIDO POR LA **LIC. BRENDA VALDEZ JARAMILLO**, DIRECTORA DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL CECC**"; Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR LA **LIC. MIRNA CECILIA RINCÓN VARGAS**, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. VII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C., ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL H. VII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C., **LIC. JORGE NICOLAS AREVALO MENDOZA**; OFICIAL MAYOR DEL H. VII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C., **LIC. OSCAR RENE LOZANO CASAVANTES** Y EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA **TTE. CORB. SJN. LIC. ILIMT. ADRIÁN HERNÁNDEZ PÉREZ**; EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL MUNICIPIO**", Y AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "**LAS PARTES**", CONFORME A LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. El Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene entre sus bases mínimas, la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- III. La Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, en su artículo 28 establece que, la coordinación en materia de seguridad pública,

comprende las acciones inherentes a la consecución de la Seguridad Pública, del desarrollo policial e integración de los registros de información de Seguridad Pública, y de la Evaluación y Control de Confianza, esto último implica el verificar la debida aplicación de los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, para los procedimientos de evaluación y control de confianza de los elementos de la Instituciones de Seguridad Pública;

- IV.** El artículo 32 y 33 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, establecen la creación del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, como una unidad administrativa dependiente de "**LA SECRETARÍA**", para efectos de cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los Miembros de las Instituciones Policiales, dicho Centro de Evaluación aplicará las evaluaciones en los procesos de selección de aspirantes, de permanencia, de desarrollo y de promoción de los Miembros.
- V.** En fecha 20 de febrero de 2018, el Gobierno Federal celebró con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, para la asignación de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP); lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 fracción VII, 44 y 45 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2018.
- VI.** Que derivado de lo anterior, en fecha 26 de febrero de 2018, el Ejecutivo Federal por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, y los ayuntamientos de la entidad, suscribieron el Convenio Específico de Adhesión y su respectivo Anexo Técnico para el otorgamiento del "FORTASEG" con el fin de otorgarle recursos presupuestarios federales derivados de dicho subsidio para la aplicación de las evaluaciones de control de confianza para aspirantes y personal policial;
- VII.** En fecha 25 de enero de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2018, mismos que establecen

las reglas y operación para el otorgamiento de dicho Subsidio, teniendo como objetivo general apoyar el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los beneficiarios mediante la profesionalización, certificación y el equipamiento personal de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública; estableciendo además, que el "FORTASEG" tiene como principales destinos de gasto asociados a los recursos, en el Programa con Prioridad Nacional denominado Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial: La Evaluación de Control de Confianza, mediante la aplicación de evaluaciones de control de confianza para aspirantes y elementos policiales en activo de las Instituciones de Seguridad Pública;

VIII. A fin de lograr la legitimidad social y el reconocimiento de la función policial por su apego al marco normativo de actuación y por la eficacia en la atención ciudadana, se requiere el fortalecimiento de las evaluaciones de confianza y la aplicación de un modelo de prevención y control de riesgos que inhiba conductas ajenas a la función policial y sancione con oportunidad cualquier desviación en la actuación policial.

Componente indispensable del Nuevo Modelo Policial es la uniformidad de las evaluaciones y procesos de control de confianza, tanto para el reclutamiento como para la permanencia de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública, con criterios universales de honestidad, vocación de servicio, principios éticos y preparación profesional.

DECLARACIONES

I.- DE "LA SECRETARÍA"

- I.1. El Estado de Baja California es una Entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- I.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, para el despacho de los asuntos que le competen al Gobernador del Estado, se auxiliará de las dependencias que señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

I.3. Según lo dispuesto en los artículos 17 fracción XI y 38 fracciones I, III, V y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones desarrollar las políticas de Seguridad Pública en el Estado, así como proponer al Ejecutivo del Estado las acciones de gobierno, normatividad, instrumentos, programas y estrategias para la prevención de delitos, combate a la delincuencia y otros factores que incidan en esta última; coordinar el Consejo Estatal de Seguridad Pública en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California; suscribir convenios en el ámbito de su competencia con otras dependencias, entidades, gobiernos estatales, Municipios, instituciones y organismos no gubernamentales que se consideren necesarios para la consecución de los objetivos de la Secretaría; así como representar al Poder Ejecutivo del Estado ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.4. En representación de la Secretaría de Seguridad Pública y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, comparece su titular y Secretario Ejecutivo, respectivamente; y el ejercicio de sus funciones es con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, y 3 y 7 fracciones XVI, XVIII y XXIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

I.5. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California y el artículo 3 del Reglamento del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Baja California, en los sucesivos "EL CECC" es la unidad administrativa dependiente de "LA SECRETARÍA", que tiene por objeto la programación y aplicación de las Evaluaciones, en los procesos de selección de aspirantes, de permanencia y de promoción de los Miembros, Agentes del Ministerio Público, Peritos, Elementos de Apoyo de las Instituciones de Seguridad Pública y del personal operativo de los prestadores de servicios de seguridad privada, así como el proceso de certificación y expedición del Certificado a fin de cumplir con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California local y el Reglamento del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Baja California.

I.6. Conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 11 y 64 primer párrafo, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, así como 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deben planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades previstas en el Plan Estratégico de

Desarrollo aprobado y en los programas que de éste se deriven, así como a los que fije el Gobernador del Estado.

I.7. Según lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos municipales para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal y para que las acciones a realizarse por las Federación, el Estado y los Municipios se planeen e instrumenten de manera conjunta.

I.8. El Programa Rector Estratégico para la Prevención Social del Delito y Seguridad Ciudadana de los Bajacalifornianos 2014-2019 establece como objetivo general "Establecer y mantener un entorno social seguro, disminuyendo los índices delictivos registrados en el Estado, a través de acciones coordinadas con los tres órdenes de gobierno y la sociedad, relativas a la prevención y control policial de la violencia y el delito a través del servicio de instituciones policiales integrales y profesionales, debidamente equipadas y actuando bajo estándares de calidad internacionales".

Para lograr lo anterior, el citado programa ha establecido como acciones permanentes certificar la confiabilidad e integridad de los miembros de las Instituciones Policiales a través de un sistema integral para la evaluación en materia de control de confianza, así como acciones y programas para la prevención y control de la corrupción, a fin de brindar a la ciudadanía la tranquilidad y confianza que exige en el ejercicio de las funciones de seguridad pública.

I.9. Cuenta con recursos disponibles para dar cumplimiento a los compromisos contraídos mediante el presente Convenio.

I.10. Es su voluntad suscribir el presente Convenio, al que dará cumplimiento por conducto de "EL CECC", en el ámbito de su competencia.

I.11. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida de los Héroes y Calle Libertad No. 399, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000.

II.- De "EL MUNICIPIO":

II.1. Es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 3 de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California.

II.2. Que es representado por su Presidente Municipal, LIC. MIRNA CECILIA RINCON VARGAS, quien acredita su personalidad con el Bando Solemne expedido por la XXII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California con fecha 30 de Noviembre de 2016, a través del cual el H. VII Ayuntamiento de de Playas de Rosarito, B.C., por un periodo de tres años, el cual inicia el 01 de diciembre del 2016 y concluye el 30 de Septiembre de 2019, con el acta numero VII-001/2016 relativa a la primera sesión solemne de Cabildo, celebrada el 30 de noviembre de 2016 y que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, haciéndose acompañar a la celebración del presente contrato por el Secretario General LIC. JORGE NICOLAS AREVALO MENDOZA, quien acredita su personalidad con nombramiento emitido por la Presidente Municipal de fecha 01 de diciembre de 2016, con fundamento en el artículo 25 fracción XIII y XXIV del Reglamento Interior de la administración Pública Municipal para el municipio de Playas de Rosarito, B.C y artículo 9 fracción XVI, XLI, XLII Y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaria General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, el Oficial Mayor, LIC. OSCAR RENE LOZANO CASAVANTES, quien acredita su personalidad con nombramiento emitido de fecha 21 de Agosto de 2017, con fundamento en el artículo 30, fracción XVIII del Reglamento Interior de la administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., artículo 06 fracción XXIII y XXIX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor de Playas de Rosarito, B.C y el Director de Seguridad Pública TTE. CORB. SJN. LIC. ILIMT. ADRIÁN HERNÁNDEZ PÉREZ, quien acredita su personalidad con nombramiento emitido por la Presidente Municipal de fecha 28 de Agosto del 2017, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento Interior de la administración Pública Municipal para el municipio de Playas de Rosarito, B.C.

II.3. Cuenta con recursos económicos en cantidad suficiente para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.

II.4. Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal, el ubicado en el Palacio Municipal, Calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, Playas de Rosarito, Baja California, código postal 22710.

III.- De "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la representación con que se ostentan y las facultades para la celebración del presente Convenio.

Por lo anterior, de acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores; el artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables, "**LAS PARTES**" celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación para la aplicación de **92** evaluaciones de los procesos de evaluación y control de confianza, a los Aspirantes y Miembros de la Institución Policial del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, en lo sucesivo denominados "**ASPIRANTES, MIEMBROS y/o ELEMENTOS DE APOYO**".

Las evaluaciones mencionadas comprenderán inclusive las comprendidas al 01 de enero hasta el 31 de diciembre 2018.

El proceso de control de confianza comprenderá las siguientes evaluaciones, las cuales podrán aplicarse de manera diferenciada y/o por filtros:

I. **Psicológica.-** Tiene como objeto identificar en los "**ASPIRANTES, MIEMBROS y/o ELEMENTOS DE APOYO**" factores de éxito en el cumplimiento de funciones y detectar recursos potenciales, vulnerabilidades y áreas de oportunidad en las esferas profesional y personal.

II. **Médica.-** Tiene como objetivo verificar el estado de salud e integridad física de los "**ASPIRANTES, MIEMBROS y/o ELEMENTOS DE APOYO**", que permita el cumplimiento de las funciones del puesto e identificar factores de riesgo en un marco de seguridad personal e institucional.

III. **Toxicológica.-** Es con el objeto de detectar en los "**ASPIRANTES, MIEMBROS y/o ELEMENTOS DE APOYO**" la presencia de drogas ilegales o fármacos que generen efectos adictivos, repercusiones en el sistema nervioso o alteraciones orgánicas.

IV. **Poligráfica.-** La cual se realiza mediante un instrumento denominado polígrafo, el cual verifica en los "**ASPIRANTES, MIEMBROS y/o ELEMENTOS DE APOYO**", el apego a principios, normas, valores institucionales; identificar riesgos que puedan vulnerar el cumplimiento de los objetivos, seguridad e imagen institucional y fortalecer en el personal los niveles de seguridad, disciplina y doctrina necesarios para la operación y efectividad de las instituciones.

V. **Investigación Socio-económica.-** Tiene por objeto verificar la congruencia entre el nivel de ingreso y situación patrimonial de los "**ASPIRANTES, MIEMBROS y/o ELEMENTOS DE APOYO**"; validar la autenticidad de documentos; investigar

antecedentes penales, registrales, patrimoniales, administrativos, personales y laborales y verificar riesgos en función de la naturaleza del puesto que se desempeñe.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de **"EL CECC"**, se compromete a llevar a cabo lo siguiente:

- Utilizar la cuota de recuperación aportada por **"EL MUNICIPIO"** estrictamente para cubrir los insumos y materiales utilizados para la aplicación de las evaluaciones, así como para el pago de subrogación de servicios contratados para llevar a cabo las evaluaciones, de acuerdo a la normatividad emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- Poner a disposición de **"EL MUNICIPIO"** la capacidad física instalada para sistematizar las evaluaciones de su Institución Policial de acuerdo a los espacios y capacidad de atención que pueda proporcionar **"EL CECC"**;
- Establecer con **"EL MUNICIPIO"** las fechas, lugares y horarios en que serán evaluados los **"ASPIRANTES, MIEMBROS y/o ELEMENTOS DE APOYO"**, quienes deberán acudir portando identificación oficial y oficio de citación, así como dar aviso con cinco días de anticipación, sobre la cancelación de la aplicación de las evaluaciones, por causas debidamente justificadas o cuando se presente algún supuesto de caso fortuito o fuerza mayor;
- Aplicar las evaluaciones con base en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y su respectivo protocolo, así como los lineamientos aprobados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- Informar a **"EL MUNICIPIO"** las incidencias presentadas durante el proceso de evaluación a la corporación.
- Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de los expedientes que se integren con motivo de dichas evaluaciones;
- Coordinar la actualización de los resultados de las evaluaciones de Control de Confianza y en su caso de certificación con **"EL MUNICIPIO"**, a través del enlace que para tal efecto designe;
- Informar a **"EL MUNICIPIO"** sobre los avances en el proceso de evaluación.
- Informar a **"EL MUNICIPIO"** sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen;
- Establecer bases de datos, así como un sistema de registro y resguardo de expedientes que se integren durante los procesos de evaluación de control de confianza y el de certificación, mismos que serán estrictamente confidenciales con excepción de aquellos casos en que sean requeridos en procedimientos administrativos o judiciales.

- Ratificar y hacer valer ante la autoridad competente los resultados de las Evaluaciones;
- Proveer los lugares de aplicación de las evaluaciones, que cuenten con las condiciones de higiene, limpieza y materiales necesarios para la adecuada realización de las mismas;
- Vigilar que las evaluaciones realizadas en "EL CECC", se ajusten a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos;

TERCERA.- Para llevar a cabo el cumplimiento del objeto de este Convenio, "EL MUNICIPIO" se obliga a:

- Aportar por "ASPIRANTE, MIEMBROS y/o ELEMENTOS DE APOYO" la cuota de recuperación establecida en la Cláusula Sexta del presente instrumento.
- Nombrar un enlace quien deberá presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza para ser registrado como enlace oficial con "EL CECC".
- Realizar la programación de las evaluaciones de acuerdo a las fechas y número de evaluados que proporcione "EL CECC".
- Remitir los listados en tiempo y forma de los "ASPIRANTES, MIEMBROS y/o ELEMENTOS DE APOYO" a evaluar, incluyendo cargo o puesto al que aspiran o desempeñen, y si realiza funciones operativas o administrativas, así como la documentación en particular del elemento que le sea solicitada por "EL CECC".
- Coordinar la asistencia de los "ASPIRANTES, MIEMBROS y/o ELEMENTOS DE APOYO" a evaluar, asegurándose que estos hayan sido notificados con las formalidades de ley y que cumplan con los requisitos de evaluación establecidos por "EL CECC".
- Proporcionar a "EL CECC" los perfiles de puesto de acuerdo a la clasificación de puestos de los elementos a evaluarse en control de confianza.
- Proporcionar a "EL CECC" antecedentes de los "MIEMBROS y/o ELEMENTOS DE APOYO" sobre su trayectoria laboral, como son logros, méritos, actas administrativas, procesos de investigación o reportes con información relevante de su desempeño y actuación en la corporación.
- Proporcionar a "EL CECC" el apoyo necesario para el cabal cumplimiento de las metas, como son tiempo para la visita domiciliaria, inscripción en el Registro de Personal de Seguridad Pública, reexaminaciones, toma de radiografías y otros estudios médicos, etc.
- Proporcionar a "EL CECC" en caso de contar con ello, las cartillas militares para validación de las mismas, o algún otro documento que se requiera para la investigación del "MIEMBROS y/o ELEMENTOS DE APOYO".

CUARTA.- "LAS PARTES", convienen en que la aplicación de las evaluaciones referidas en la cláusula primera del presente Convenio, podrán llevarse a cabo

en cualquier tiempo, pero en todo caso, se pondrán de acuerdo con una anticipación de por lo menos diez días antes de la fecha programada.

En caso de que **"EL CECC"** requiera apoyos externos para la aplicación de evaluaciones, podrá solicitar apoyo a los Centros de Evaluación y Control de Confianza Federales.

QUINTA.- "LAS PARTES" coordinarán la implementación y aplicación de las medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado correspondiente

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que la cuota de recuperación por concepto de las evaluaciones objeto del presente Convenio, será de **\$2,000.00 pesos** (Dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por **"ASPIRANTE, MIEMBRO y/o ELEMENTO DE APOYO"**, cantidad que deberá ser depositada en la Recaudación de Rentas del Estado, en el Municipio de Playas de Rosarito, bajo el Inciso **"T221007"** denominado **"Secretaria de Seguridad Pública"**, estableciéndose como concepto de dicho depósito **"Por Exámenes Aplicados en el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado"**, obligándose **"EL MUNICIPIO"** a hacer entrega a **"LA SECRETARÍA"**, del recibo respectivo, conviniendo **"LAS PARTES"** en que se realizará mensualmente el depósito de la cuota de recuperación, previo a llevar a cabo las evaluaciones, comprometiéndose **"EL CECC"** a informar de manera oficial a **"EL MUNICIPIO"** respecto aquellos **"ASPIRANTES, MIEMBROS y/o ELEMENTOS DE APOYO"** que ya fueron evaluados. Por lo que es requisito indispensable que obre constancia del depósito de la cuota de recuperación para poder realizar las evaluaciones.

SEPTIMA.- "LAS PARTES" convienen que la información, documentación y demás instrumentos que se generen con motivo de este instrumento jurídico, se manejen con carácter de reservados y confidenciales de acuerdo con la legislación aplicable, por lo que no podrán difundirse a terceros, excepto por mandato de autoridad judicial o administrativa competente.

OCTAVA.- "LA SECRETARÍA" a través del titular **"EL CECC"** dará seguimiento y supervisará el cabal cumplimiento de las obligaciones que contrae en los términos de este Convenio, coordinándose con el Enlace establecido por **"EL MUNICIPIO"** señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

NOVENA.- Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de **"LAS PARTES"** utilice para el cumplimiento del presente convenio, estará bajo su responsabilidad, y por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte, como patrón sustituto, ni tampoco como intermediaria, por lo que no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad

social, obligándose la parte que lo empleó, a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

DECIMA.- "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA.- Este Convenio tiene vigencia del 02 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

DECIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, cuando concurren razones de interés general, para lo cual tomarán las medidas conducentes para evitarse perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"** durante su vigencia, obligándose los participantes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma, salvo que designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA CUARTA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo y por escrito.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

POR "LA SECRETARÍA"

LIC. GERARDO MANUEL SOSA OLACHEA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. BRENDA VALDEZ JARAMILLO
DIRECTORA DEL CENTRO DE EVALUACIÓN
Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA


POR "EL MUNICIPIO"



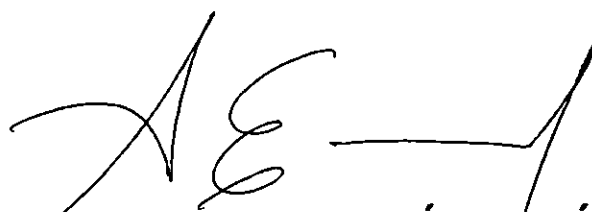
LIC. MIRNA CECILIA RINCÓN VARGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. VII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.



LIC. JORGE NICOLAS AREVALO MENDOZA
SECRETARIO GENERAL DEL H. VII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.



LIC. OSCAR RENE LOZANO CASAVANTES
OFICIAL MAYOR DEL H. VII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.



TTE. CORB. SJN. LIC. ILIMT. ADRIÁN HERNÁNDEZ PÉREZ
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
DEL H. VII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

Esta hoja de firmas forma parte integrante del Convenio de Coordinación que celebra el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, a los dos días del mes de marzo del dos mil dieciocho.